

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1837.)

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR.

EN CÓRDOBA: Un mes, 3 pesetas. — Trimestre, 8,25. — Seis meses, 16,50. — Un año, 33.
FUERA DE CÓRDOBA: Un mes, 4 pesetas. — Trimestre, 11,25. — Seis meses, 22,50. — Un año, 45.
Número suelto, 38 cént. de peseta.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 3 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación.

Memoria que presenta al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación la Comisión oficial nombrada para estudiar la profilaxis del cólera morbo asiático, según el procedimiento del Doctor Ferrán,

(Continuación.)

Sin embargo de ser una enfermedad contagioso-infecciosa, domina en la época presente el contagio; pues al tomar noticias del origen de invasión en los diferentes pueblos de la provincia, en todos se dice que la importación ha sido personal, sirviendo de vehículo, ora un guardia civil, ora una vendedora de comestibles, ó un vecino procedente de un pueblo infestado.

Esta es la razón por que se presenta en pequeños focos diseminados y porque invade una casa, mueren algunos individuos de la familia y salta á otro punto distante sin que sea posible encontrar siempre el hilo de continuación entre unos y otros focos.

Hecho importantísimo que revela la forzosa necesidad de perseguir y aislar estos focos á favor de todos los medios que sugiera la ciencia, á fin de sofocarlos en su origen sin dar lugar á su propagación.

Clasificada la enfermedad y descritas las causas que han influido en su desenvolvimiento y su carácter especial en la presente epidemia, preciso es abordar el segundo problema, interesantísimo bajo todos los puntos de vista, porque se trata de formar juicio acerca de la profilaxis del Doctor Ferrán. La primera cuestión que implícitamente asaltaba á la mente de la Comisión era la de saber que los líquidos atenuados del Doctor Ferrán contenían el *bacillus virgula*, y este hecho quedó demostrado ante la Comisión, afirman-

do por unanimidad que se habían visto en ellos las virgulas del cólera.

Resuelta la Comisión á practicar el análisis microscópico y químico del líquido Ferrán, destinado á las inoculaciones, esto tuvo lugar en 4 de Junio y hora de las diez y media de la mañana ante una numerosa concurrencia de Médicos y periodistas en la sala de profesores de la Facultad de Medicina de Valencia. El líquido de inoculación se hallaba colocado en dos pequeños matraces, modelo Ferrán, y además fueron presentados otros dos matraces con caldos esterilizados para sembrar el *bacillus virgula* y estudiar su evolución. Elegido por el Presidente de la Comisión uno de los dos primeros matraces para el análisis micrográfico é inoculación ulterior, fué destinado el otro para el análisis químico, después de comprobada la existencia del virgula.

En efecto, puesta una gota del líquido matraz referido en un cubre objeto y sometido éste directamente á la inspección microscópica, pudo observarse la presencia del *bacillus virgula*, y practicadas á continuación otras varias preparaciones tiñéndolas por el violeta de metilo y montadas en el bálsamo del Canadá, se apreciaron las virgulas coloreadas de violeta; igual operación se efectuó con el líquido del matraz destinado al análisis químico, observándose asimismo el *bacillus virgula*, y tanto de este líquido, como del anterior, se hicieron preparaciones definitivas, que firmadas por Ferrán se conservan en poder de la Comisión.

Procedióse también de orden superior á practicar el análisis químico del líquido vacuna del Doctor Ferrán, habiéndose convenido previamente en que dicho señor presenciase las operaciones, continuando así al cuidado de la porción del referido líquido entregado para cumplir esta formalidad científica.

La presencia de virgulas en dicho líquido excluía desde luego la posibilidad de que éste contuviese sustancias que deben ser incompatibles con dicho

elemento morfológico, lo cual podía simplificar considerablemente el trabajo analítico intentado.

Pero ya que la inoculación Ferrán provoca fenómenos parecidos á los de ciertas intoxicaciones, siquiera en grado muy ligero, la Comisión se vió precisada á investigar en el líquido sometido al análisis los agentes químicos capaces de despertar fiebre, vómitos y demás perturbaciones con más ó menos frecuencia observadas en los sujetos inoculados; sin violentar por esto el secreto que en uso de su derecho guarda el Doctor Ferrán acerca de algunas particularidades de obtención de su líquido vacuna.

Dedúcese del ensayo analítico que el líquido profiláctico del Doctor Ferrán contiene, además del agua, sustancias orgánicas extraetivas en condiciones químicas semejantes á las del caldo ordinario, cloruro sódico y algunas otras sales alcalinas en medianas proporciones, careciendo de compuestos metálicos de los últimos grupos y de alcaloides ordinarios. Solamente pueden ser, por lo tanto, responsables de los síntomas provocados por la inoculación anticolérica del Doctor Ferrán, alguna ptomaina elaborada por el virgula de la vacuna en cuestión, ó los principios orgánicos mencionados, productos todos que en realidad, para los efectos que la Comisión persigue, mejor se revelan por el cuadro fisiológico producido por su inoculación que por las reacciones químicas de laboratorio, en el estado naciente en que hoy se encuentran estos estudios químico-biológicos.

Demostrado este hecho fundamental bajo el punto de vista científico, era necesario proceder á hacer inoculaciones en pueblos epidemiados, observar los efectos inmediatos, decidir si se producía con la inoculación el cólera experimental, así denominado por Ferrán, y resolver si era aquella inofensiva para la salud pública.

La Comisión entró de lleno en este camino y ha podido observar en las inoculaciones practicadas en el Ateneo

científico de Valencia y en los pueblos del Puig, Alginet, Alberique y Carcagente, que los accidentes locales se reducen á dolor contusivo en los brazos que dura cuarenta y ocho ó más horas, rubicundez en forma de chapa más ó menos extensa alrededor de la puntura, y que desaparece por sí misma sin dejar mas huella que una costrita punticular. La Comisión no ha visto ni en recientes, ni en las anteriores inoculaciones, vestigios de flegmones, ni de miositis, ni de absesos.

Los síntomas generales son leves por lo común: cefalalgia, quebrantamiento de cuerpo, y al cabo de cuatro ó seis horas escalofríos seguidos de calentura que dura seis ú ocho horas y desaparece con sudor. En algunos se observan náuseas, inapetencia, y muy pocos refieren haber tenido vómitos, diarrea ó calambres; siendo estos raros casos del cólera experimental calificado por Ferrán, de dos ó tres por ciento, según él afirma; es decir, que muy pocas veces se observa el cólera experimental, y en su lugar un conjunto de síntomas locales y generales según quedan descritos y que desaparecen en breves horas.

Siendo en gran número las inoculaciones antes practicadas y las hechas en presencia de la Comisión, ésta no ha tenido inconveniente en declarar que la inoculación con los líquidos que el Doctor Ferrán llama atenuados es inofensiva.

No cabe admitir que sirva de medio de propagación de la enfermedad dicho procedimiento; pues la Comisión no ha podido encontrar hasta ahora pruebas de tal afirmación.

Llegamos al punto más arduo del problema: á determinar si realmente la inoculación del Doctor Ferrán es preservadora del cólera.

Apóyase este procedimiento en los hechos observados por el ilustre microbiólogo francés M. Pasteur. El ha conseguido, cultivando los microbios del carbunco, del cólera de las gallinas y de la roseola de los cerdos, atenuar la acción tóxica de tales gérmenes, hasta el punto de poder inocularlos y dar in-

munidad á los animales que han sufrido la expresada inoculación. Como estos son hechos positivos y demostrados, según opinión de Pasteur, el Doctor Ferrán, siguiendo el mismo camino, pretende con sus cultivos, preparados y atenuados, preservar á los individuos inoculados por su procedimiento del cólera morbo asiático.

El fundamento científico no puede, pues, rechazarse de una manera absoluta á no negar las leyes de analogía que de tanta utilidad son en ciencias biológicas y naturales. El cólera morbo asiático, según Koch, contiene en los líquidos intestinales el *virgula bacillus*, no existe en otra enfermedad y se le supone como agente causal de la misma. Teniendo este elemento específico, se comprende que sea posible atenuarle, y que por medio de cultivos especiales se llegue á encontrar un líquido inoculable que pueda tener virtud preservadora.

Pero ¿se ha encontrado? ¿Está ya la cuestión resuelta por el Doctor Ferrán? Esta es todavía la incógnita que la Comisión no puede resolver de una manera definitiva. A pesar de haberse practicado más de 10.000 inoculaciones, los números son todavía exigüos para poder decidirse en uno ú otro sentido. Se necesita, á juicio de la Comisión, una grande experiencia y estadísticas rigurosamente establecidas para llegar á la solución del problema.

Se deduce de estas consideraciones, que conviene continuar la experimentación en grande escala y fijarse principalmente en una rigurosa estadística, sin cuyos elementos no es posible resolver cuestión de tanta importancia y trascendencia. Pero la Comisión tiene el deber de advertir que este procedimiento no puede dejarse á la libertad profesional, que traería en su consecuencia grandes abusos y se convertiría en arma ofensiva más que defensiva para la humanidad. Debe ser únicamente el Doctor Ferrán el responsable y el encargado de llevar á la práctica las inoculaciones, porque es el autor, porque él solo prepara por medio del cultivo los líquidos inoculables, y porque algo secreto debe reservarse en sus procedimientos de atenuación y no tiene inconveniente en afirmarlo.

(Continuará.)

Ministerio de la Guerra.

Inspección de la Comandancia Central, Depósito de embarque y Caja general de Ultramar.

NEGOCIADO DE CONVERSIÓN.

Relación nominal de los individuos del Ejército de Cuba de quienes se han recibido en este Centro sus ajustes rectificadas y definitivos, y en virtud de lo dispuesto en la regla 5.^a de las Instrucciones publicadas en la GACETA de 24 de Agosto de 1882, deben presentar los interesados en esta Inspección, con instancia, los documentos que justifiquen su derecho al crédito que les resulta si no hubieran solicitado la conversión en títulos de la Deuda; pero los que ya la tuvieron reclamada anteriormente sólo remitirán de oficio, por conducto de la Autoridad local, los abonos y documentos justificativos que señalan dichas instrucciones.

(Continuación.)

Soldado Angel Chico Arroyo, natural de Lumbrerales, provincia de Salamanca. Crédito: 86,27 pesos.

Soldado Antonio García Castillo, natural de Madrid. Crédito: 12,50.

Idem Carmelo Villacane Pérez, natural de Liria, provincia de Valencia. Crédito: 77,91.

Cabo segundo José Castro Durán, natural de Salares, provincia de Málaga. Crédito: 148,61.

Soldado Liborio Blanco Pérez, natural de Soutelo, provincia de Orense. Crédito: 110,25.

Idem Cayetano Prisionero Marcos, natural de Linares, provincia de Salamanca. Crédito: 96,61.

Idem Antonio Cano Fernández, natural de Sem, provincia de Almería. Crédito: 85,38.

Idem Pedro Serrano Aranda, natural del Viso, provincia de Córdoba. Crédito: 303,53.

Idem Manuel Ferrero Gullón, natural de Herreras, provincia de Zamora. Crédito: 85,99.

Idem Antonio González Domínguez, natural de Prescigo, provincia de Orense. Crédito: 94,22.

Idem José Berenguer Amores, natural de Viar, provincia de Alicante. Crédito: 99,52.

Idem Juan García Estorga, natural de Archidona, provincia de Málaga. Crédito: 148,93.

Idem Antonio García García, natural de Carmena, provincia de Oviedo. Crédito: 114,61.

Cabo segundo Francisco Jiménez Rodríguez, natural de Madrid. Crédito: 135,74.

Soldado Miguel Belles Belles, natural de Torrecarrosa, provincia de Castellón. Crédito: 99,41.

Idem Rafael Ruiz Palacios, natural de Algarroba, provincia de Málaga. Crédito: 91,60.

Idem Hipólito Aparicio Rodríguez, natural de Garcedines, provincia de Salamanca. Crédito: 142,18.

Idem Antonio Díaz Durán, natural de Mula, provincia de Murcia. Crédito: 143,61.

Idem Pedro Gallego Figueroa, natural de San Esteban, provincia de Pontevedra. Crédito: 128.

Idem José Casas García, natural de Almería. Crédito: 109,48.

Cabo segundo Antonio Vizcaino Góngora, natural de Almería. Crédito: 207,61.

Idem Martín Monave Aguirre, natural de Gujule, provincia de Alava. Crédito: 35,75.

Soldado Valentín Alonso Linaje, natural de Onia, provincia de Burgos. Crédito: 107,96.

Idem Juan Gascón Forcadell, natural de Tortosa, provincia de Barcelona. Crédito: 268,70.

Idem Juan Castelví Llanas, natural de Barberá, provincia de Barcelona. Crédito: 193,55.

Idem Juan García Romero, natural de Don Benito, provincia de Badajoz. Crédito: 165,15.

Idem Francisco Pereda Mirat, natural de Mataró, provincia de Barcelona. Crédito: 178,42.

Idem Juan Chinar Pons, natural de Veluyo, provincia de Castellón. Crédito: 106,69.

Idem Joaquín Guinat Martínez, na-

tural de Rusiana, provincia de Castellón. Crédito: 73,89.

Soldado Pedro Ramos Gutiérrez, natural de El Pedroso, provincia de Cáceres. Crédito: 178,29.

Idem Marcelino Sierra Expósito, natural de Piedrabuena, provincia de Ciudad Real. Crédito: 204,33.

Idem Modesto Guallar González, natural de Montañán, provincia de Gerona. Crédito: 179,41.

Idem José Cautal Serrat, natural de Espinalva, provincia de Gerona. Crédito: 69,38.

Idem Diego Maldonado Fajardo, natural de Granada. Crédito: 161,75.

Idem Antonio Rodríguez Costa, natural de Villablanca, provincia de Huelva. Crédito: 164,53.

Cabo segundo Francisco Granado Cabañil, natural de Sufren, provincia de Huelva. Crédito: 195,89.

Sargento segundo Isidoro Barreñeda González, natural de San Justo, provincia de León. Crédito: 299,87.

Soldado Carlos Ruiz Martín, natural de Málaga. Crédito: 109,39.

Idem Felipe Podadera Alcacolao, natural de Laurco, provincia de Málaga. Crédito: 171,89.

Idem Carlos Carnicer Gaspar, natural de Madrid. Crédito: 136,34.

Sargento primero Juan Alvarez Ceballos, natural de Cadavo, provincia de Orense. Crédito: 228,11.

Soldado Juan Rodríguez Jiménez, natural de Palenzuela, provincia de Palencia. Crédito: 98,29.

Idem Domingo Enebro Ruiz, natural de Maraterón, provincia de Soria. Crédito: 127,16.

Idem Agustín Mantilla González, natural de Pedraza, provincia de Salamanca. Crédito: 93,74.

Idem Rufino Ayuso Carretero, natural de Arganza, provincia de Soria. Crédito: 161,91.

Idem Domingo Querol Cid, natural de Santa Bárbara, provincia de Tarragona. Crédito: 84,06.

Idem Antonio Fartos Sopena, natural de Tudela de Duero, provincia de Valladolid. Crédito: 243,25.

Idem Leopoldo Gil Olmedo, natural de Chiliches, provincia de Valencia. Crédito: 202,33.

Idem Pedro Alonso Conche, natural de Sevia, provincia de Valencia. Crédito: 57,45.

Idem Francisco Conat Cayetano, natural de Valencia. Crédito: 34.

Idem Valero Vila Logroño, natural de Pedrola, provincia de Zaragoza. Crédito: 151,23.

Músico Gregorio Mastral Baluza, natural de Longares, provincia de Zaragoza. Crédito: 170,59.

Corneta Urzay Bertín (Matías), natural de Tauste, provincia de Zaragoza. Crédito: 172,13.

Idem Francisco Borroy Galaña, natural de Quinto, provincia de Zaragoza. Crédito: 189,73.

SECCIÓN DE ESCRIBIENTES Y ORDENANZAS.

Sargento segundo Enrique Huertas Pernil, natural de Arcos, provincia de Cádiz. Crédito: 31,63.

SANIDAD MILITAR.—PLANA MAYOR.

Médico primero D. Francisco Bonet Martín, se ignora su naturaleza. Crédito: 171 pesos.

Idem D. Segundo Bellbert Mateo, se ignora su naturaleza. Crédito: 237,50.

Idem D. José Martincano Prieto, se ignora su naturaleza. Crédito: 95.

Idem D. José García Correa, se ignora su naturaleza. Crédito: 118,75.

REGIMIENTO INFANTERÍA DEL REY.

Soldado Francisco Romero Enamorado, se ignora su naturaleza. Crédito: 136,36 pesos.

REGIMIENTO ARTILLERÍA DE MONTAÑA.

Soldado Jaime Miró Bargallo, se ignora su naturaleza. Crédito: 59,23 pesos.

Idem Diego Valiño Coderal, se ignora su naturaleza. Crédito: 95,72.

Idem Pablo Basora Valls, se ignora su naturaleza. Crédito: 178,28.

REGIMIENTO INFANTERÍA DEL REY, NÚM. 1.

Soldado Lorenzo Martín Garrido, natural de Bea de Segura, provincia de Jaen. Crédito: 70,99 pesos.

Idem José Pérez Paez, natural de Puebla Brellón, provincia de Lugo. Crédito: 279,50.

Cabo primero Antonio Nombela Alarcón, natural de Torrijos, provincia de Toledo. Crédito: 242,19.

Soldado Leocadio Nieto García, natural de Miguelturra, provincia de Ciudad Real. Crédito: 275,91.

REGIMIENTO CABALLERÍA DEL REY, NÚM. 1.

Soldado Gregorio Marín Gómez, se ignora su naturaleza. Crédito: 31,10 pesos.

(Concluirá.)

Ministerio de Gracia y Justicia.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: En vista de las dificultades que puede producir la traslación á los depósitos de los cementerios de las personas fallecidas á consecuencia de la epidemia reinante, para la identificación de las mismas por los encargados del Registro civil, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido dictar las siguientes reglas:

1.^a Acordada por la Autoridad competente de cada localidad la inmediata traslación á los depósitos de las personas fallecidas de la enfermedad epidémica, los Delegados de la Autoridad ó sus agentes que presten el servicio sanitario en el domicilio de aquéllas, darán inmediatamente parte de la defunción al encargado del Registro civil que corresponda.

Este parte comprenderá todas las circunstancias que exige el art. 79 de la ley del Registro civil, si fuere posible, para identificar debidamente la persona del fallecido. Además se expresará el número que debe colocarse en el cadáver de una manera consistente, como, por ejemplo, una chapa metálica, y con el que será conducido al depósito.

2.^a En vista del parte y de la certificación del Facultativo que hubiese

asistido al finado, el encargado del Registro civil extenderá la inscripción en los libros corrientes ó en los cuadernos impresos á que se refiere la instrucción de 13 de Junio último, si se hallaren abiertos, y expedirá la correspondiente licencia para la inhumación. Esta licencia contendrá el número que se haya puesto al cadáver, y se entenderá condicional, y sólo para el caso de que el Médico que preste el servicio de reconocimiento considere procedente el sepelio.

3.^a El Médico se presentará con esta licencia ó licencias, si fueren varios los cadáveres, en el depósito, y requiriendo del encargado de éste los que contengan los números consignados en las licencias, practicará los reconocimientos oportunos, cuyo resultado consignará al pie de las mismas.

Si fueren favorables al enterramiento, las entregará al encargado del cementerio, el cual sin más trámites procederá á verificarlo una vez trascurridas las horas que la Autoridad local haya fijado en virtud de las facultades que le conceden las leyes de Sanidad, conforme á lo dispuesto en el art. 95 de la ley del Registro civil.

4.^a Una vez entregadas las licencias de enterramiento, remitirán los Médicos al Juzgado municipal respectivo las certificaciones que hayan expedido para que se archiven en la forma prevenida en el Reglamento del Registro civil.

5.^a En cada depósito se llevará un libro especial por el encargado del cementerio ó por la persona que designe la Autoridad local, á fin de anotar el nombre, apellido y procedencia de los cadáveres y el número que lleve adherido.

6.^a Los Ayuntamientos facilitarán, con las precauciones que se juzguen necesarias para evitar toda clase de abusos, los distintivos ó chapas numeradas correlativamente que han de colocarse en los cadáveres, y los medios de limpieza y desinfección para los Facultativos que practican los reconocimientos, así como el servicio de carruajes para trasladarse á los depósitos en las poblaciones en que hiciere necesario.

7.^a Podrá establecerse el servicio permanente en el Registro civil de la Sección de defunciones, siempre que lo requiera la Autoridad local ó se acordare por los Jueces municipales en los casos y con los requisitos prevenidos en la referida instrucción, ó una guardia durante la noche en las poblaciones en que hubiere más de un Juzgado, en la forma que se estime más conveniente para que en ningún caso quede desatendido el servicio público.

8.^a Los Jueces municipales se pondrán de acuerdo con las Autoridades locales para resolver las dudas ó dificultades á que pueda dar lugar la aplicación de las leyes y reglamentos del Registro civil y de Sanidad en casos concretos y no previstos, á fin de que resulten garantidos y asegurados los importantes fines de ambos servicios públicos, sin perjuicio de elevar la oportuna consulta, por los medios de comunicación más rápidos, para la re-

solución de los casos graves ó extraordinarios á los respectivos superiores jerárquicos.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.^o de Agosto de 1885.—*Silvela*.—Sr. Director general de los Registros civil y de la Propiedad y del Notariado.

Administración Central.

TERREMOTOS DE ANDALUCÍA.

Suscripción nacional.

COMISARÍA REGIA.

Concurso para la presentación de proposiciones que tengan por objeto construir casas en la ciudad de Alhama.

1.^o Se abre concurso público para la presentación de proposiciones que tengan por objeto construir 268 casas, constituyendo 18 manzanas, que se designan con las letras *a, b, c, d, e, f, g, h, i* y *a', b', c', d', e', f', g', h', i'*, iguales respectivamente á las anteriores.

2.^o El emplazamiento, la disposición y la construcción de dichas manzanas se expresan en la Memoria, planos y pliegos de condiciones formados por el Arquitecto D. Mariano Belmás, los cuales se hallan de manifiesto en la oficina de la Comisaría Regia, y sus copias en las Secciones de Fomento de los Gobiernos de las provincias de Madrid, Barcelona, Granada y Málaga.

3.^o Toda persona que quiera construir en una ó más de dichas manzanas deberá presentar proposición, que se escribirá en papel común, llevará la firma y nota del domicilio del interesado, se entregará acompañada del documento que justifique haber depositado la fianza de que luego se trata, y se entregará bajo sobre, en cualquiera de las oficinas que se indican en el artículo anterior, hasta el día 25 de Agosto del corriente año, en los días y horas hábiles. A cada interesado se le dará recibo de su entrega.

4.^o Las proposiciones versarán sobre el precio en que el contratista ofrece construir cada manzana, y el tiempo en el cual se compromete á llevar á cabo las obras al efecto. Se deberá expresar, pues, con toda claridad el precio y tiempo correspondiente á cada manzana.

5.^o Para tomar parte en el concurso, será preciso haber depositado de antemano en una de las sucursales de la Caja de Depósitos en dichas provincias el 5 por 100 del importe de su proposición por vía de fianza.

6.^o Para aceptar una proposición, la Comisaría Regia tendrá muy en cuenta, no sólo el precio á que el contratista se comprometa á construir una sola, dos, tres ó mayor número de manzanas, sino la brevedad del plazo en la terminación de las obras.

7.^o Aquellos cuya proposición no se acepte podrán recoger el documento que les permita recobrar la fianza. Al efecto presentarán en la oficina donde presentaron la proposición el recibo que se les dió.

8.^o La Comisaría Regia se reserva el derecho de aceptar una proposición,

varias ó ninguna, sin que nadie pueda hacer reclamación de ninguna especie.

9.^o En análogas condiciones á las que sirven para este concurso se anunciará en breve plazo la construcción de casas para los pueblos de Arenas del Rey y Periana.

Madrid 15 de Julio de 1885.—El Comisario Regio, *Lasala*.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 294.

SECCIÓN DE FOMENTO.

NEGOCIADO DE COMERCIO.

Estando ordenado por la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio que antes del día 10 de cada mes se eleve á la misma el estado general de precios medios que los artículos de consumo obtienen en esta provincia, prevengo á todos los Alcaldes de cabezas de partido la obligación en que están de remitir á este Gobierno el correspondiente á su localidad, precisamente el día 4 de cada mes; en la inteligencia que, sin nuevo recordatorio, tomaré contra los morosos medidas de rigor por su falta de cumplimiento en servicio tan importante.

Córdoba 4 de Agosto de 1885.—El Gobernador, *Ismael de Ojeda*.

Núm. 295.

El Sr. Gobernador civil de Jaen me participa que se han suprimido las ferias que debían celebrarse en los pueblos de aquella provincia durante el mes actual.

Lo que he dispuesto se haga público en este periódico oficial para el general conocimiento.

Córdoba 3 de Agosto de 1885.—El Gobernador, *Ismael de Ojeda*.

Diputación provincial de Córdoba.

Núm. 221.

Extracto de los acuerdos tomados por la Comisión provincial desde el 3 de Enero al 30 de Junio último.

(Continuación.)

Sesión del 19 de Mayo de 1885.

PRESIDENCIA DEL SR. LÓPEZ MOGROVEJO.

Señores que asistieron:

Castiñeira, Marqués de las Escalonias, Aguilar, Cárdenas, Delgado, Fuentes Calderón, Gracia Mena, Sr. Presidente.

Leída y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Fijar los precios medios á que han de liquidarse y abonarse los suministros hechos por los pueblos de esta provincia á las tropas del Ejército y Guardia civil durante el mes de Abril último.

Nombrar, con el carácter de interino, peón caminero del ramal de carretera de Puente Genil á su estación, á Antonio Giménez Lechado.

Devolver informados al señor Gobernador cuatro expedientes de mi-

nas, sitas en término de Bélmez, que al efecto remitió la expresada superior Autoridad en 23 de Abril próximo pasado.

Con lo que terminó la sesión de este día.—El Vicepresidente, *Mariano López Mogrovejo*.—El Secretario, *Angel María Castiñeira*.

Sesión extraordinaria del 22 de Mayo de 1885.

PRESIDENCIA DEL SR. LÓPEZ MOGROVEJO.

Señores que asistieron:

Cárdenas, Marqués de las Escalonias, Aguilar, Fuentes Calderón, Delgado, Castiñeira, Gracia Mena, Sr. Presidente.

Leída y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Conceder un mes de licencia á los Profesores médicos de la Beneficencia provincial D. Cristóbal García y D. Pedro Angel Osuna, á fin de conferenciar con el Doctor Ferrán acerca de los trabajos de éste para el descubrimiento de un medio preservativo de la epidemia cólera, fijándose varias condiciones á que habrán de sujetarse en el cumplimiento de su cometido, y declarar que los gastos que dichos señores ocasionen con dicho motivo se libren contra el capítulo de imprevistos del presupuesto provincial.

Devolver aprobado al Sr. Gobernador el presupuesto carcelario formado por el Ayuntamiento de la Rambla para el año económico de 1885 á 86.

Con lo que terminó la sesión de este día.—El Vicepresidente, *Mariano López Mogrovejo*.—El Secretario, *Angel María Castiñeira*.

Sesión extraordinaria del 23 de Mayo de 1885.

PRESIDENCIA DEL SR. LÓPEZ MOGROVEJO.

Señores que asistieron:

Aguilar, Marqués de las Escalonias, Cárdenas, Delgado, Fuentes Calderón, Castiñeira, Gracia Mena, Sr. Presidente.

Leída y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Adquirir la obra de *Dermatología*, del Doctor Olavide, por la mitad del precio con que figura en los catálogos de las librerías españolas, con cargo á la consignación de adquisición de instrumentos y libros científicos que figura en el presupuesto corriente del Hospital de Agudos.

Conceder ingreso en las Casas Central de Expósitos y Hospicio, á Eladio Pérez, de veintisiete días, y á Josefa Márquez Cañete, que reúnen las condiciones reglamentarias.

Aprobar el pliego de condiciones que ha de regir para la subasta de la contratación de suministro de artículos de consumo que se consideran necesarios en los cuatro establecimientos de la Beneficencia provincial durante el próximo año económico de 1885 á 86.

Dirigir atenta comunicación al Excelentísimo Señor Ministro de Fomento, dándole las gracias á nombre de la provincia por su donativo con destino á la Biblioteca provincial de 332 volúmenes, 228 entregas y 139 hojas, cuyo

pormenor consta en el catálogo que acompaña, y que con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto de la provincia, se libre el importe de agencia, embalaje y transporte de dichos libros.

Con lo que terminó la sesión de este día.—El Vicepresidente, *Mariano López Mogrovejo*.—El Secretario, *Angel María Castiñeira*.

Sesión del 26 de Mayo de 1885.

PRESIDENCIA DEL SR. LÓPEZ MOGROVEJO.

Señores que asistieron:

Cárdenas, Aguilar, Marqués de las Escalonias, Castiñeira, Delgado, Fuentes Calderón, Gracia Mena, Sr. Presidente.

Leída y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Aprobar, para los efectos de su pago, con cargo á la consignación correspondiente, una cuenta rendida por D. Mariano Arroyo, de las encuadernaciones de 144 tomos pertenecientes á la Biblioteca provincial.

Aprobar otra cuenta de reparaciones de herrería y cerrajería, presentada por D. Antonio Alguacil, que se han ejecutado en el edificio que ocupa la Diputación.

Anunciar, por término de quince días, la subasta para la contratación de las obras de reparación y conservación de los rrales de carretera de los pueblos á sus estaciones, en las líneas de ferrocarril que atraviesa esta provincia, recientemente incorporados al plan provincial.

Con lo que terminó la sesión de este día.—El Vicepresidente, *Mariano López Mogrovejo*.—El Secretario, *Angel María Castiñeira*.

Sesión del 27 de Mayo de 1885.

PRESIDENCIA DEL SR. LÓPEZ MOGROVEJO.

Señores que asistieron:

Aguilar, Delgado, Castiñeira, Marqués de las Escalonias, Fuentes Calderón, Cárdenas, Gracia Mena, Sr. Presidente.

Leída y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Aprobar las facturas presentadas por los señores Carrillo Marín, hermanos, y las de los señores Cruz, hijos y Jiménez, y D. Francisco Rodríguez, importantes en junto 124 pesetas y un céntimo, de reparaciones y efectos de mobiliario para la casa calle del Liceo, que ocupa el Gobierno civil.

Aprobar los cinco recibos de la Sociedad de Partícipes de aguas que fueron del Cabildo, por los dividendos ordinarios y extraordinarios del año económico de 1883 á 84, por las participaciones que disfrutaban los edificios provinciales y establecimientos de Beneficencia.

Contestar á la Comisaría de Guerra, que lejos de ser reintegrables las 20 pesetas que por saldo de estancias en el Hospital de Agudos reclama la Intendencia Militar, ésta debe 932 á la Caja del expresado establecimiento.

Con lo que terminó la sesión de este día.—El Vicepresidente, *Mariano López Mogrovejo*.—El Secretario, *Angel María Castiñeira*.

Sesión extraordinaria del 30 de Mayo de 1885.

PRESIDENCIA DEL SR. LÓPEZ MOGROVEJO.

Señores que asistieron:

Aguilar, Fuentes Calderón, Marqués de las Escalonias, Delgado, Castiñeira, Gracia Mena, Sr. Presidente.

Leída y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Informar al Sr. Gobernador que procede sostener su jurisdicción en el expediente de competencia con el Juzgado de primera instancia de Posadas, respecto de una providencia del Alcalde de Palma del Río, que condenaba á D. Antonio Ruiz Fernández, recaudador de los derechos de pasaje por el puente de San Francisco Javier, á la devolución de los que había cobrado á D. Pedro Ardanuy.

Disponer que la instancia de D. Manuel Baena Molero, en solicitud de que se conmute á la testamentaria de don José Baena la renta que adeuda por alquileres de la casa número 25, plazuela del Vizconde, perteneciente al Hospital de Crónicos, vuelva á la Intervención de Beneficencia, previniéndole se atenga al decreto, estampado en dicha instancia.

Con lo que terminó la sesión de este día.—El Vicepresidente, *Mariano López Mogrovejo*.—El Secretario, *Angel María Castiñeira*.

Sesión del 1.º de Junio de 1885.

PRESIDENCIA DEL SR. LÓPEZ MOGROVEJO.

Señores que asistieron:

Cárdenas, Aguilar, Castiñeira, Fuentes Calderón, Delgado, Marqués de las Escalonias, Gracia Mena, Sr. Presidente.

Leída y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Consignar en el presupuesto adicional de 1885 á 86, un crédito de 155 pesetas 73 céntimos á favor de D. Rafael Cabanas, Director de la Casa Central de Expósitos, cuya cantidad ha satisfecho de más en el pago de haberes á las nodrizas.

Recibir definitivamente las obras del ramal de carretera de Espiel á su estación, delegando para este fin al Director facultativo del ramo.

Enajenar la actual tienda de campaña que posee la Corporación; devolver á D. Francisco Barradas, vecino de esta ciudad, el modelo que presentó para la construcción de otra nueva, y encarregar al Arquitecto provincial forme y remita el proyecto y presupuesto de una tienda de campaña de instalación permanente en el real de la feria de la Salud.

Disponer que la plaza de farmaceutico recientemente creada en el Hospital de Crónicos se provea en propiedad, con arreglo á las bases que establece la ley de 20 de Junio de 1849 y reglamento para su ejecución de 14 de Mayo de 1852; anunciar la convocato-

ria para los actos de oposición á dicha plaza, y designar las personas que han de constituir el tribunal facultativo, con la representación de la Excm. Diputación provincial.

Con lo que terminó la sesión de este día.—El Vicepresidente, *Mariano López Mogrovejo*.—El Secretario, *Angel María Castiñeira*.

(Continuará.)

Administración de Hacienda de la provincia de Córdoba.

Núm. 285.

ANUNCIO.

Hallándose vacante el estanco número 12 de esta capital, se hace saber al público para que las personas que se crean con derecho á desempeñarlo presenten sus solicitudes documentadas en esta Administración en el plazo de quince días, que serán contados desde el de su inserción en este periódico oficial.

Córdoba 1.º de Agosto de 1885.—El Administrador de Hacienda, *Eduardo Gómez de la Torre*.

Núm. 296.

IMPUESTOS.

CIRCULAR.

Los Sres. Alcaldes prevendrán á los encargados que tengan para la recaudación de cédulas personales no corten sus respectivos talones mientras no sea para entregársela á las personas á quien se les expida, con el fin de que si resultan sobrantes algunas, la devolución que se haga á esta Administración no encuentre los inconvenientes que ofrecen separados para su admisión y claridad del servicio que nos ocupa, y por consiguiente evitar sean desechadas por no llenar aquel requisito: de la presente acusará recibo.

Córdoba 3 de Agosto de 1885.—El Administrador de Hacienda, *Eduardo Gómez de la Torre*.

AYUNTAMIENTOS.

Espiel.

Núm. 289.

D. Tomás Ruiz Sánchez, Alcalde y Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que hallándose vacante una plaza de sepulturero, con la dotación de una peseta cincuenta céntimos diarios y casa-habitación, el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día 26 de Julio último, acordó se hiciese saber por medio del BOLETÍN OFICIAL, para que las personas que deseen obtenerla presenten sus solicitudes en esta Alcaldía, dentro del plazo de quince días, á contar desde la inserción del presente en el citado BOLETÍN.

Espiel 1.º de Agosto de 1885.—Tomás Ruiz.

Puente Genil.

Núm. 278.

D. Marcos Bajo Martínez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que como medida sanitaria aconsejada por la Junta de Sanidad local y aprobada por el Ayuntamiento, se suspende en el corriente año la feria que se celebra en los días 15, 16 y 17 de Agosto próximo.

Lo que se publica para la general inteligencia.

Puente Genil 30 de Julio de 1885.—Marcos Bajo Martínez.—Francisco P. Rivas.

Villaviciosa.

Núm. 286.

D. Ramón de Vargas y Sánchez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminado en borrador el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, respectivo al año económico de 1885 á 1886, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal por término de ocho días, contados desde mañana, para que puedan examinarlo cuantos contribuyentes lo deseen y aducir las reclamaciones que crean convenientes contra la aplicación del tanto por ciento.

Villaviciosa 28 de Julio de 1885.—Ramón de Vargas.

JUZGADOS.

Puente Genil.

Núm. 279.

D. Agustín Aguilar y Cano, condecorado con cruz de segunda clase de la orden civil de la Beneficencia, socio correspondiente de la Económica Militar, y Juez Municipal de esta villa, etc.

Hago saber: Que hallándose vacante el cargo de Secretario suplente de este Juzgado Municipal, se fija el plazo de quince días, á contar desde el de la publicación de este edicto, para que dentro de dicho plazo presenten los aspirantes los documentos con arreglo á la ley.

Dado en Puente Genil á 30 de Julio de 1885.—Agustín Aguilar y Cano.—Por su mandado, Antonio Melgar.

INTERESANTE.

Instalada la Imprenta provincial en la Casa de Socorro-Hospicio, en la cual se hace la tirada del BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se avisa á los señores suscritores con residencia en otras provincias y en pueblos pertenecientes á ésta, que se sirvan remitir el importe de sus respectivas suscripciones al expresado periódico oficial, en carta certificada dirigida al Sr. Director de dicho Establecimiento, á cuyo cargo corre la administración de referido BOLETÍN, y en letras de fácil cobro ó en sellos de correos, á fin de que no sufran retraso en el recibo del citado periódico.

CÓRDOBA.

IMPRENTA PROVINCIAL (CASA SOCORRO HOSPICIO), á cargo de J. M. Sardá.